

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

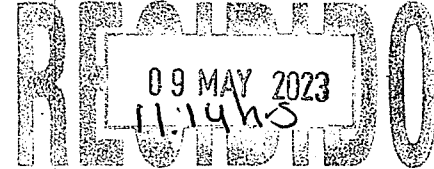
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



ASUNTO: INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax., 9 de mayo de 2023

LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Secretario:

El suscrito, diputado HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RECORRIENDO EL SUBSECUENTE, QUE SE REFORMA IGUALMENTE, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN LINGÜÍSTICA EN LAS SESIONES LEGISLATIVAS

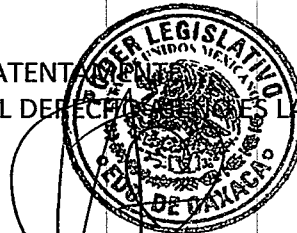
que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DEBERE ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
DISTRITO XVI
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RECORRIENDO EL SUBSECUENTE, QUE SE REFORMA IGUALMENTE, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN LINGÜÍSTICA EN LAS SESIONES LEGISLATIVAS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 9 de mayo de 2023

C. DIP. MÍRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

LXV LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

P R E S E N T E

Diputada presidenta:

Los suscritos, DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO y DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RECORRIENDO EL SUBSECUENTE, QUE SE REFORMA IGUALMENTE, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN LINGÜÍSTICA EN LAS SESIONES LEGISLATIVAS, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa observa como problema y busca solucionar la discriminación institucional a los pueblos indígenas de Oaxaca en el ámbito de la acción de este mismo Honorable Congreso del Estado. Históricamente las sesiones legislativas se desarrollan completamente en castellano, salvo cuando ocasionalmente alguna diputada o diputado indígena emplea su lengua materna para hacer algún posicionamiento, que finalmente es asequible sólo para quienes comparten el mismo idioma. Así, institucionalmente no se ha tomado ninguna medida para que las discusiones y los acuerdos sean realmente de acceso público para todas las oaxaqueñas y todos los oaxaqueños.

Esto vulnera por una parte los derechos de las diputadas y los diputados indígenas en este Congreso del Estado a actuar en su encargo como integrantes de los pueblos indígenas de

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Oaxaca, y por otro el derecho de las y los demás integrantes de esos pueblos a conocer institucionalmente, en su propia lengua, lo que realizamos las diputadas y los diputados que formamos parte de este Congreso.

Para solucionar el problema proponemos establecer en el Reglamento Interior que las sesiones del Congreso deben contar con interpretación simultánea a las lenguas indígenas del estado, y en su caso al español, cuando las participaciones en tribuna se realicen en alguna de las lenguas indígenas de Oaxaca. Así, esta medida pondrá al pueblo de Oaxaca en posibilidad de conocer con certeza, en sus propias lenguas, la acción del Congreso del Estado.

Oaxaca es un estado eminentemente indígena. De acuerdo con el último Censo Nacional de Población y Vivienda, el estado de Oaxaca está habitado por 4 millones 132 mil 148 personas, de las cuales 2 millones 157 mil 305 son mujeres y un millón 974 mil 843 son hombres. De acuerdo con la misma fuente censal, un millón 221 mil 555 personas mayores de 3 años de edad hablan alguna lengua indígena. Esto es el 32.38% de la población, si al total de ésta restamos a las y los 360 mil menores de cuatro años de edad, quedando entonces el total del universo poblacional en 3 millones 772 mil 148 personas. De ese millón 221 mil 555 personas hablantes de lenguas indígenas en el estado, siguiendo a la misma fuente, 134 mil 111 no hablan español. Oaxaca es el estado con mayor porcentaje de hablantes de lenguas indígenas, seguido por Chiapas, Yucatán y Guerrero.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo segundo, sección A, fracción VIII, el reconocimiento y la garantía del derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. En concordancia con ello, la reglamentaria Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece que las lenguas indígenas tienen la misma validez pública que el español:

ARTÍCULO 4.- Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.

El artículo séptimo de la misma Ley General ahonda en la concepción de ese derecho, ampliando la validez a la par del español para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública:

ARTÍCULO 7. Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- a) En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.
- b) En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.

La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, **servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.**

Nótese de lo anterior que la disposición general define a las lenguas indígenas como instrumento válido para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Entre los servicios, obviamente, se encuentran los de salud. Este planteamiento se refuerza posteriormente, en el artículo 9 de la misma ley general, que establece como **"derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras"**.

Como se ve, el acceso a toda la información del Estado en las lenguas indígenas forma parte de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y es obligación del Estado.

Es de señalarse que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16, párrafo segundo, reconoce como los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca a amuzgos, cuicatecos, chatinos, chinantecos, chocholtecos, chontales, huaves, ixcatecos, mazatecos, mixes, mixtecos, nahuas, tacuates, triquis, zapotecos y zoques. Es a los que se refiere la presente iniciativa al mencionar a las lenguas de los pueblos indígenas reconocidos constitucionalmente.

La propuesta legislativa se aclara en el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
ARTÍCULO 82. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias serán públicas y deberán interpretarse simultáneamente a la lengua de señas mexicanas.	ARTÍCULO 82. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias serán públicas y deberán interpretarse simultáneamente a la lengua de señas mexicanas.

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Las transmisiones que se realizan por los medios digitales del Congreso deberán incluir a la lengua de señas mexicanas.</p>	<p>También habrá interpretación simultánea a las lenguas de los pueblos indígenas de Oaxaca reconocidos constitucionalmente, y al español cuando una participación en la sesión se realice en alguna de ellas.</p> <p>Las transmisiones que se realizan por los medios digitales del Congreso deberán incluir a la lengua de señas mexicanas, a las lenguas indígenas del estado de Oaxaca, y al español en el caso de participaciones en lenguas indígenas.</p>
---	--

En mérito de lo anterior, sometemos a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 82 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, recorriendo el subsecuente, que se reforma igualmente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 82. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias serán públicas y deberán interpretarse simultáneamente a la lengua de señas mexicanas.

También habrá interpretación simultánea a las lenguas de los pueblos indígenas de Oaxaca reconocidos constitucionalmente, y al español cuando una participación en la sesión se realice en alguna de ellas.

Las transmisiones que se realizan por los medios digitales del Congreso deberán incluir a la lengua de señas mexicanas, a las lenguas indígenas del estado de Oaxaca, y al español en el caso de participaciones en lenguas indígenas.

RÉGIMEN TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

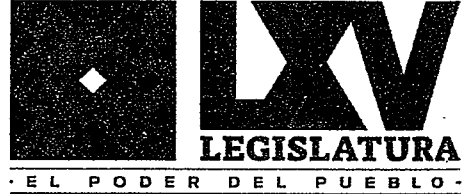
ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo de 30 días naturales, la Junta de Coordinación Política establecerá un calendario en el que definirá la inclusión paulatina de las diversas lenguas indígenas del estado, comenzando por las de mayor número de hablantes, para contar con las 16 lenguas indígenas en un plazo no mayor a los tres meses.

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 9 de mayo de 2023.

ATENTAMENTE,



DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
LEGISLATURA
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
DISTRITO XVI
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
LEGISLATURA
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ